

## DISPOSICION FINAL CUARTA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16653** ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se aclara la eficacia temporal de la supresión de la sanción establecida a efectos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas por el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre.

Ilustrísimo señor:

El apartado segundo del artículo 21 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, estableció:

«Además de las sanciones previstas en la normativa vigente, las infracciones cometidas contra el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas se sancionarán:

- Las de omisión, con una multa no condonable igual a la deuda tributaria ocultada.
- Las de defraudación, con una multa no condonable igual al doble de la deuda tributaria ocultada».

La Ley 34/1980, de 21 de junio, de Reforma del Procedimiento Tributario, ha derogado expresamente la norma antes transcrita en el apartado 2 de su disposición derogatoria.

Esta Ley no tiene establecido término propio de entrada en vigor, por lo que ésta debe producirse a los veinte días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (artículos 2-1 y 5-2 del Código Civil).

No obstante, atendiendo a la unificación del régimen jurídico de los delitos, faltas e infracciones administrativas proclamada por el artículo 25 de la Constitución Española que dis-

pone que «nadie puede ser condenado o sancionado por acciones y omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento y lo previsto, así como lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo noveno del propio texto constitucional que declara irretroactivas las disposiciones sancionadas no favorables», y teniendo en cuenta el sentido y alcance de la evolución del derecho positivo vigente y la unidad esencial de todas las ramas del derecho sancionador a las que son aplicables los principios generales del Derecho Penal, según declara la Jurisprudencia española de acuerdo con la orientación producida en otros países, debe concluirse que es aplicable en el ámbito del derecho tributario sancionador el principio de que tiene efecto retroactivo la disposición sancionadora más favorable al culpable de una infracción tributaria y que ello ha de ser cumplido desde el momento en que alcanza plena vigencia la nueva Ley sancionadora, 34/1980, de 21 de junio.

Aceptada, pues, tal aplicación, y siendo evidente que las sanciones establecidas en el artículo 21.2 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, son mucho más severas que las establecidas en la Ley General Tributaria, ha de llegarse a la conclusión de que la derogación de la sanción establecida en la Ley 34/1980, de 21 de junio, se refiere no sólo a los expedientes que puedan incoarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, sino a todos los que estuvieran en curso en dicho momento.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria, se ha servido aclarar lo siguiente:

Las sanciones que específicamente estableció el apartado segundo del artículo 21 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, no serán aplicables, de conformidad con la disposición derogatoria de la Ley 34/1980, de 21 de junio, de Reforma del Procedimiento Tributario, en los siguientes expedientes:

- Todos aquellos que sean instruidos por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, a partir de la fecha de entrada en vigor de la citada Ley de 21 de junio de 1980.
- Los expedientes que, en relación con el mismo Impuesto, no hubieren adquirido firmeza en la indicada fecha de entrada en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16654** ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Luisa Lozano Fernández.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 29 de diciembre, así como la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y justificado por doña Luisa Lozano Fernández que reúne las condiciones exigidas por la disposición transitoria citada, en relación con el apartado a) del número uno del artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, para ser integrada en el Cuerpo Administrativo,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Luisa Lozano Fernández, nacida el 17 de noviembre de 1929, con efectos administrativos y económicos d. la fecha de su posesión del destino que se le asigna, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG013275.

Segundo.—Adjudicarle destino, con carácter provisional, en el Ministerio del Interior, Sevilla, con obligación por su parte de participar en los concursos que se convoquen para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo expresado, al objeto de obtener destino con carácter definitivo.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo ante el Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres: Subsecretario del Interior y Director general de la Función Pública.

**16655** ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de plazas no escalafonadas de la Presidencia del Gobierno, cerrada al 31 de diciembre de 1979.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 17 y 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, esta Presidencia del Gobierno aprueba la adjunta relación de funcionarios de plazas no escalafonadas del Departamento, cerrada al 31 de diciembre de 1979, concediéndose un plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. E. a los precedentes efectos.  
Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín Retortillo y Baquer.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.